



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **05 JUN. 2019**

G.A. **E-003388**

Señor (a)
HYWEL DAFYDD HUGHES GONZALEZ
Representante Legal: **DESARROLLO URBANÍSTICO HACIENDA LA SIERRA S.A.S.**
Carrera 53 No. 76-239, Oficina 210 – Centro Comercial Hábitat
Barranquilla

Ref. Auto No. **00000931**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 ÷ 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. Por abrir.
Rad. No. 0004394 del 21/05/2019.
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario. *AM*

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



LS
27/05
pag.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000931E 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA DESARROLLO URBANISTICO HACIENDA LA SIRRA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio con radicado No.0003121 del 10 de abril de 2019 el señor Hywel Dafydd Hughes Gonzalez, en calidad de Representante Legal de la empresa DESARROLLO URBANISTICO HACIENDA LA SIERRA S.A.S., identificada con Nit No.900.799.748-4, presenta solicitud de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto denominado "Centro Industrial La Sierra", el cual se ubica en el Municipio de Galapa - Atlántico. Que junto con su solicitud se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, diligenciado
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa DESARROLLO URBANISTICO HACIENDA LA SIERRA S.A.S.
3. Certificado de libertad y tradición de los predios con matrícula inmobiliaria No.040-570525, No.040-570524 y No.040-570526, todos de fecha 03 de abril de 2019.
4. Escritura pública No.733 del 22 de noviembre de 2017.
5. Imagen satelital del área objeto del permiso de aprovechamiento forestal
6. Descripción general del proyecto
7. Inventario forestal.
8. CD con información en medio magnético de la solicitud de aprovechamiento forestal.
9. Plano de las áreas destinadas a compensación y conservación.
10. Plano con el diseño preliminar Planta General Urbanismo
11. Plano con el área de los predios que comprenden el proyecto

Que de la revisión de los anteriores documentos, se evidenció que hacía falta información para dar inicio al trámite solicitado lo cual se requirió a través del oficio No.002477 del 2 de mayo de 2019.

Mediante el oficio con radicado No.0004394 del 21 de mayo de 2019, la empresa DESARROLLO URBANISTICO HACIENDA LA SIERRA S.A.S., identificada con Nit No.900.799.748-4, presenta información complementaria para dar inicio al trámite de autorización de aprovechamiento forestal. Adicionalmente se aclara que el aprovechamiento forestal se realizará con la finalidad de hacer levantamiento

J. P. P.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 009 31 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA DESARROLLO URBANISTICO HACIENDA LA SIRRA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

topográfico, para la realización del plan parcial. Con su oficio anexa la siguiente información:

1. Certificado de uso de suelo de los predios con matrícula inmobiliaria No.040-570525, No.040-570524 y No.040-570526, todos del 10 de mayo de 2019.
2. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No.040-555604, del cual se desprenden los predios con matrícula inmobiliaria No.040-570525, No.040-570524 y No.040-570526.
3. CD con información en medio magnético de la solicitud de aprovechamiento forestal.
4. Documento con el inventario forestal, plan de aprovechamiento del arboretum y frutietum, plan de reposición del área objeto de intervención.

Que los anteriores documentos fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación para su revisión y evaluación, de la cual se establece que la misma cumple con los señalado en el Decreto 1076 de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admitirá la solicitud presentada por el Hywel Dafydd Hughes Gonzalez, en calidad de representante Legal de la empresa DESARROLLO URBANISTICO HACIENDA LA SIERRA S.A.S., identificada con Nit No.900.799.748-4, para el levantamiento topográfico del predio La Sierra, en jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico, e iniciará el trámite respectivo, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

En lo concerniente a la solicitud de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, establece lo transcrito a continuación.

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000931 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA DESARROLLO URBANISTICO HACIENDA LA SIRRA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

“Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal.”

“Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

“Artículo 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).”

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de*

lapca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000931 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA DESARROLLO URBANISTICO HACIENDA LA SIRRA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la ley, así como lo señalado en la Resolución No.001280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en relación con el valor o costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación.

Que teniendo en cuenta que la empresa DESARROLLO URBANISTICO HACIENDA LA SIERRA S.A.S., identificada con Nit No.900.799.748-4, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único para el levantamiento topográfico del predio La Sierra, con el objeto de adelantar el plan parcial de la zona, en jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico, esta Corporación de acuerdo con las características del mismo y con base en lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, lo enmarca dentro de los usuarios de IMPACTO MODERADO.

Que de conformidad con lo anteriormente anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de aprovechamiento forestal único solicitado, será el contemplado en la Tabla No. 39 de la Resolución No.0036 de 2016, correspondiente a los valores totales por concepto del servicio de evaluación de USUARIOS DE IMPACTO MODERADO, teniendo en cuenta el incremento del IPC del año a liquidar, el cual corresponde a los siguientes costos:

Galapa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00000931 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA DESARROLLO URBANISTICO HACIENDA LA SIRRA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR A PAGAR
APROVECHAMIENTO FORESTAL	\$ 4.092.697

En mérito de lo expuesto anteriormente se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir e Iniciar el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, solicitado por la empresa DESARROLLO URBANISTICO HACIENDA LA SIERRA S.A.S., identificada con Nit No.900.799.748-4, representada por el señor Hywel Dafydd Hughes Gonzalez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el levantamiento topográfico del predio La Sierra, con el objeto de adelantar el plan parcial de la zona, en jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., designará el equipo evaluador para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental solicitado.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección de notificación.

CUARTO: La empresa DESARROLLO URBANISTICO HACIENDA LA SIERRA S.A.S., identificada con Nit No.900.799.748-4, debe cancelar la suma de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$4.092.697)**, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal único, de acuerdo a la señalado en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anteriormente anotado, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

Juan

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000931 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA DESARROLLO URBANISTICO HACIENDA LA SIERRA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

QUINTO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos ambientales y/o viabilidades a la empresa DESARROLLO URBANISTICO HACIENDA LA SIERRA S.A.S., identificada con Nit No.900.799.748-4, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

SEXTO: La empresa DESARROLLO URBANISTICO HACIENDA LA SIERRA S.A.S., identificada con Nit No.900.799.748-4, debe publicar la parte Dispositiva del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles, a efecto de dar continuidad al trámite que se inicia.

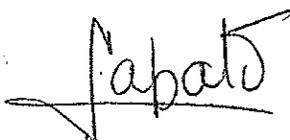
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**